Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0025

Lunes, 8 de febrero de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Logrosán

EDICTO. Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del suministro de agua.

Aprobada definitivamente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del suministro de agua se hace público el texto íntegro de la misma, de conformidad con el art. 17 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA.

Artículo 1°.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local , y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 y 20.4 ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de abastecimiento municipal.

b) La prestación de los servicios de abastecimiento de aguas, a través de la red de abastecimiento municipal, y su tratamiento potabilizador.

CVE: BOP-2021-445
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

2. A tenor de lo preceptuado en el artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de Abril.

3. El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955, a fin de garantizar la salubridad ciudadana.

4. Procede igualmente la imposición de esta tasa por tratarse de servicio público que cuenta con la reserva a favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/85 de 2 de Abril.

Artículo 3°.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas fiscales o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el/la propietario/a, usufructuario/a o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los/as ocupantes o usuarios/as de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios/as, usufructuarios/as, habitacionistas o arrendatarios/as, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del/a ocupante o usuario/a de las viviendas o locales el/a propietario/a de esos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los/as respectivos/as beneficiarios del servicio.

Artículo 4°.- Cuota tributaria.

1.- Al iniciarse el servicio o cada vez que se reestablezca:

En el casco urbano: 60 €. por cada contador de agua.

Fuera del casco urbano: 90 €. por cada contador de agua.

2.- Las obras necesarias para proceder al enganche desde la vivienda o inmueble del/la solicitante hasta la red de suministro serán realizadas por el Ayuntamiento, debiendo abonar

CVE: BOP-2021-445
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

el/la interesado/a la cantidad de 60 €. por metro lineal más la parte proporcional en caso de fracción.

3.- Las autorizaciones serán previamente informadas por los equipos técnicos municipales y autorizadas por la Alcaldía, prevaleciendo los criterios de conservación de la vía pública y el interés general por delante de los intereses de los/as solicitantes.

4.- En caso de haber tramitado la baja del contador para poder reestablecer el servicio de nuevo tendrán que liquidarse los recibos pendientes así como abonar una tasa de 80 Euros.

CUOTA DE MANTENIMIENTO ..... 7,30 €.

CONSUMOS

De 0 a 48 m3 consumidos por cuatrimestre ..... 0,30 €. m3

De 49 m3 a 80 m3 consumidos por cuatrimestre ..... 0,50 €. m3

De 81 m3 a 150 m3 consumidos por cuatrimestre ..... 0,90 €. m3

Desde 151 m3 consumidos por cuatrimestre (tarifa solo aplicable a inmuebles de particulares, actividades agrarias, ganaderas no estabuladas y huertos).....3 €. m3. A aquellos/as contribuyentes que puedan demostrar que el exceso de consumo se debe a causas tales como averías o perdídas de agua y que no les sean imputables ni por dolo o negligencia, se le aplicará la tarifa inmdiatamente anterior.

A las Instituciones que tengan por actividad prestar servicios sociales así reconocidas por el Ayuntamiento, se les aplicarán las siguientes tarifas:

De 0 a 720 m3 consumidos por cuatrimestre ..... 0,30 €. m3

De 721 m3 a 1.200 m3 consumidos por cuatrimestre ..... 0,50 €. m3

Desde 1.201 consumidos por cuatrimestre ..... 0,90 €. m3

Se hace constar igualmente que estos precios no llevan incluido el impuesto sobre el valor añadido, por lo que en cada caso dichas tarifas se verán incrementadas por el tipo vigente en cada momento.

CVE: BOP-2021-445
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Artículo 5°- Revisión de Tarifas

Las tarifas serán revisadas anualmente mediante la aplicación correspondiente del aumento del índice de precios al consumo.

Artículo 6°- Administración y cobranza.

El percibo de esta tasa, se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará cuatrimestralmente.

Artículo 7º.- El suministro de agua será preferentemente para consumo humano, quedando supeditados otros usos de este consumo. Se faculta al Sr Alcalde para restringir e incluso impedir otros usos en caso de escasez en el suministro, averías o despilfarro por parte de los usuarios. En caso de escasez en el suministro por falta de agua ó por averías, el Alcalde o en quien delegue podrá regular mediante decreto el consumo del agua potable y podrá proceder al precintado y corte del suministro para usos diferentes del consumo humano.

Como regla general no se autorizarán enganches a la red de suministro en inmuebles fuera del casco urbano en tanto no se ejecute el "PROYECTO DE NUEVA CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO EN LOGROSÁN" por parte de la Junta de Extremadura. De forma excepcional se podrán autorizar en nganches de suministro únicamente para consumo humano fuera del casco urbano si el solicitante reside habitualmente en el inmueble para el que se solicita. En caso de contar con pozo de sondeo deberá acreditar que el agua no es apta para el consumo humano. Estas cincustancias excepcionales serán valorados por los servicios técnicos municipales antes de informar sobre la procedencia de la autorización. Las obras necesarias para el enganche será por cuenta del/la solicitante.

Artículo 8º:

1.- Los/as solicitantes deberán instalar obligatoriamente un contador de agua en la fachada de la vivienda o inmueble por fuera de la propiedad en el momento del alta en el servicio.

2.- Los/as usuarios/as actuales del servicio de aguas municipal deberán instalar obligatoriamente un contador de agua fuera de la propiedad objeto del servicio, para que la lectura del contador pueda ser efectuada por los/as responsables municipales sin necesidad de acceder a la misma.

Se habilitará un periodo de cuatro meses, a contar desde la publicación de la presente

CVE: BOP-2021-445
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ordenanza, para que los/as actuales usuarios/as del servicio de aguas municipal cumplan con esta obigación. El incumplimiento llevará aparejado el corte del suministro de agua, previo aviso, con una antelación de al menos 15 días naturales.

Artículo 9°.- En caso de avería en el contador de agua, el/la usuario/a deberá comunicarlo de forma inmediata al Ayuntamiento, debiendo proceder a su reparación en el plazo máximo de diez días. Caso de no verificarse estos extremos, el Ayuntamiento podrá acordar el corte del suministro.

Artículo 10°.- El pago de los recibos será obligatoriamente a través de entidad bancaria, debiendo facilitar el nº de cuenta el/la interesado/a al Ayuntamiento.

Artículo 11°.- Si el sujeto pasivo dejase de abonar los recibos equivalentes a DOS CUATRIMESTRES, se procedería al corte de suministro previo aviso, con una antelación mínima de 15 días.

Artículo 12º.- A esta Ordenanza le será de aplicación lo establecido en los arts. 33 a 52 de la Ley 2/2012, de 28 de junio, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el DECRETO 157/2012, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del canon de saneamiento de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Logrosán, 4 de febrero de 2021
Juan Carlos Hernández Martínez
ALCALDE

CVE: BOP-2021-445
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es